



# Resolución Administrativa

N° 00002-2024-CENEPRED/OA

San Isidro, 23 de Enero del 2024

## VISTOS:

El Informe N° 001-2024-CENEPRED/OA/TES, de fecha 09 enero de 2024, emitido por Tesorería de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 003-2024-CENEPRED/OA de fecha 09 enero de 2024, emitido por la Oficina de Administración, y el Memorándum 013-2024-CENEPRED/OPP de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; consecuentemente este Centro Nacional teniendo como base legal la citada norma, aprobó mediante Resolución Jefatural N° 00114-CENEPRED/J de fecha 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA 2024;

Que, el numeral 4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, faculta a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a dictar normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería de conformidad con la presente Ley, concordante con el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, donde se establecen las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada año fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Gobiernos Locales;

Que, por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, se dictaron medidas complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, estableciéndose nuevas disposiciones sobre el uso de la Caja Chica;

Que, el artículo 10, de dicha Resolución establece que la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados; asimismo precisa que el documento sustentatorio para la

apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la que se señale los responsables a quienes se encomienda el manejo del monto total de la Caja Chica, así como el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en la norma señalada en el considerando precedente, corresponde al Director General de Administración, o quien haga sus veces, aprobar una Directiva para la Administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, precisándose, además, que la denominación “Caja Chica”, es aplicable indistintamente para el “Fondo para Pagos en Efectivo” o “Fondo Fijo para Caja Chica”;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice la apertura de la Caja Chica para el presente Ejercicio Fiscal, así como la aprobación de la Directiva que regule las Normas y Procedimientos para el uso del Fondo de Caja Chica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para el ejercicio 2024;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Especialista en Control Previo y de la Especialista de Tesorería de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo N° 1441, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por el Decreto Supremo N 104-2012-PCM y por Resolución Jefatural N° 00037-2023-CENEPRED/J;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al o la Especialista en Tesorería de la Oficina de Administración del CENEPRED la apertura de la Caja Chica por la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) por la fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para atender gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados por el CENEPRED, para el año fiscal 2024, conforme a lo indicado en las Normas Generales del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2024-CENEPRED/OA-OA “Normas y Procedimientos para el uso del Fondo de Caja Chica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para el ejercicio 2024”, que regula los procedimientos para el manejo del Fondo para Caja Chica, con efectividad a partir del presente ejercicio fiscal, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Designar a los servidores encargados del manejo y administración de Fondo de Caja Chica, quienes deberán cumplir y hacer cumplir la Directiva N° 001-2024-CENEPRED/OA-OA, denominada “Normas y Procedimientos para el uso del Fondo de Caja Chica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para el ejercicio 2024”, designándose a los siguientes servidores públicos:

Señora Ghildred Milena Cabrera Palacios (Titular)  
Señor Marco Alexander Escapa Checo (Suplente)

**Artículo 4°.-** Los responsables de la administración de la Caja Chica podrán solicitar hasta tres (3) reposiciones como máximo durante el mes. El reembolso del Fondo de Caja Chica, por la fuente de Recursos Ordinarios, se efectuará necesariamente a la presentación de la rendición documentada, la que no será menor al 20%, respecto al valor total de la Caja Chica, su oportuna y correcta presentación es de responsabilidad del responsable de la Caja Chica.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 6°.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución Administrativa y la Directiva en el Portal Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riego de Desastres-CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

**OSWALDO ALEJANDRO ULLOA TAMAYO**  
**Jefe de la Oficina de Administración**